

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA****ANÓNIMA DENOMINADA INDUSTRIAL
LATINA S.A. LAINDUSA****CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00.-----****CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600,00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el cuatro de Marzo del dos mil cuatro ante mi, doctor PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen; los señores Ing. Quím. VICTOR LEONARDO VELEZ MENDOZA, casado y ejecutivo; TEOFILO MANUEL GARCES MONTIEL, casado y ejecutivo y WILMER MIGUEL LOOR MACIAS soltero y ejecutivo; todos, por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente; SEÑOR NOTARIO; En el registro de escritura: públicas a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores Ing. Quím. VICTOR LEONARDO VELEZ MENDOZA, casado y ejecutivo; TEOFILO MANUEL GARCES MONTIEL, casado y ejecutivo y WILMER MIGUEL LOOR MACIAS soltero y ejecutivo por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en la ciudad de Guayaquil, **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías. Las normas del derecho positivo ecuatoriano que se le fueren aplicables y por los estatutos

sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INDUSTRIAL LATINA S.A. LAINDUSA CAPITULO

PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará: INDUSTRIAL LATINA S.A. LAINDUSA la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- EL OBJETO SOCIAL de la Compañía es dedicarse a A) importar, exportar, comercializar, distribuir, consignar, intermediar, producir, fabricar porcelana, blanqueador, goma, pintura, empaste, carbonato de calcio, polvo mineral y tiza; transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; B) Se dedicará a la edición, publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; A la industria gráfica en general; A la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión y difusión televisiva y por Internet, ya sea con equipos o medios propios, contratados o alquilados, C) de toda clase de programas e información; C) También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas D) manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; D) La Compañía podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas inclusive con otras Compañías constituidas o por constituirse. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

Plazo
50 años
Dell
Ergul

administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** LA Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente o el gerente general, a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado por la reunión. Las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora, objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta, poder general o especial legalmente otorgado. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades liquidadas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el presidente

de la compañía y acordará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la sesión salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma, redacte una acta - resumen de las resoluciones o acuerdos que entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General- Secretario o por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare la totalidad del capital pagado, de lo que dispone el artículo doscientos ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir el Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y suplente quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser representados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del

capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General de la compañía y las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las establecidas en los presuntos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivos y correspondencias de la sociedad y velar por la buena marcha conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos.

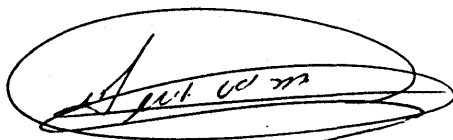
ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías por tanto la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad.

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El Ing. Quím. VICTOR

LEONARDO VELEZ MENDOZA suscribe trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, TEOFILO MANUEL GARCES MONTIEL suscribe trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo y WILMER MIGUEL LOOR MACIAS suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo. Los valores constan en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente como documento habilitante. El saldo se lo pagará en el plazo de dos años. Agregue usted Señor Notario las cláusulas de estilo para la total validez de este instrumento, (firmado).-Abogado.- Héctor Cabezas Palacios.- Registro número cuatro mil trescientos setenta y seis. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a Escritura Pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Leída esta escritura de principio a fin por el Notario, en alta voz, los otorgantes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe .

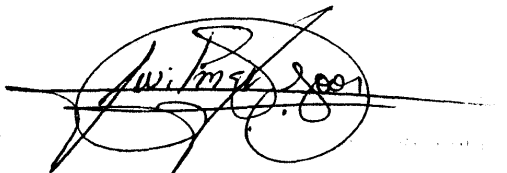
5 ALP
756
2 años



ING. QUÍM. VÍCTOR LEONARDO VELEZ MENDOZA

C.C. 090743195-1

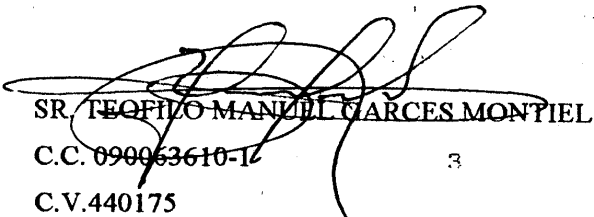
C.V.1710093



SR. WILMER MIGUEL LOOR MACIAS

C.C. 091798014-6

C.V.020669



SR. TEOFILO MANUEL GARCÉS MONTIEL

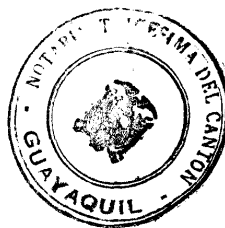
C.C. 090063610-1

C.V.440175

3

Se otorgó ante mí. en fe de ello, confiero
esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en
la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su
otorgamiento. —

Dr. Piero Aycart Viacava
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



00000 6



DEPOSITO A PLAZO No. 37732
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

INDUSTRIAL LATINA S.A. LATINDUSA

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32. días	1.00	05/04/2004
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.18	200.17

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entidad, otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

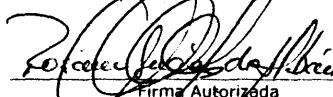
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Jueves 4 de Marzo de 2004

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
Rosario Vanessa Suarez Torres

Nº 365105

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

INDUSTRIAL LATINA S.A. LAINDUSA

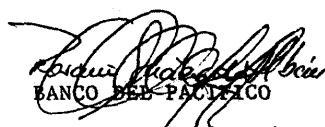
ING. VICTOR LEONARDO VELEZ MENDOZA
SR. TEOFILO MANUEL GARCES MONTIEL
SR. WILMER MIGUEL LOOR MACIAS

S/ 75.00
75.00
50.00

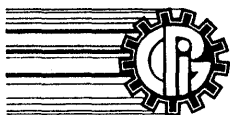
TOTAL

200.00

ATENTAMENTE


BANCO DEL PACIFICO

C. S. F. UNICENTRO
BANCO DEL PACIFICO



CERTIFICADO PROVISIONAL

CAPIG/1035/04

NOMBRE DEL AFILIADO: INDUSTRIAL LATINA S.A. LAINDUSA

NUMERO DE AFILIACION: 9.174

FECHA DE EMISION: ABRIL 02 DEL 2004

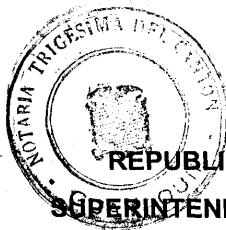
FECHA DE VENCIMIENTO: MAYO 02 DEL 2004

Certificamos que ha ingresado a la Secretaría de ésta Cámara la Solicitud de Afiliación No. 8793, trámite de aprobación en la Superintendencia de Compañías, cancelando el valor de US\$ 42.00 (Cuarenta y dos Dólares) correspondientes a su inscripción, conforme consta en el recibo de la tesorería de la Institución.


Ea. Ana Melo Nicola
JEFE DE COBRANZAS



"Prefiera lo Ecuatoriano: Consuma lo Nuestro"



00000 8

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3120694

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CABEZAS PALACIOS HECTOR ENRIQUE

Fecha Reservación: 06/02/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. **INDUSTRIAL LATINA S.A. LAINDUSA**
Asociado 3120735

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **07/03/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martínez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA INDUSTRIAL LATINA S.A. LAINDUSA, otorgada ante mí, el 4 de marzo del 2.004, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 04-G-IJ-0002173, suscrita el 14 de abril del 2.004, por el doctor Ottón Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil, 16 de abril del 2.004.



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000010

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0002173, dictada el 14 de Abril del 2004, por el Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: INDUSTRIAL LATINA S.A. LAINDUSA, de fojas 46.144 a 46.158, Número 7.207 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.287 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y seis de Abril del dos mil cuatro.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 40,32

ORDEN: 101845
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: ANGEL NEIRA
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO: *M*

